



Interlocutorio	976
Radicado	05266-31-03-003-2023-00189-00
Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	Carlos Mario Ochoa Calle y otros
Demandado	Raquel Ochoa de Arango y otros
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Carlos Mario Ochoa Calle, Karina Isabel Olivera Álvarez, Jorge Mario Ochoa Olivera y Carlos Julio Ochoa Olivera, contra, Raquel Ochoa de Arango, Dolly del Socorro Martínez Ochoa, Dorian Yorlady Ochoa Echavarría, Rafael Jovani Ochoa Echavarría, Juan Alberto Ochoa Correa, Carlos Fernando Ochoa Correa, Ruth María Ochoa Correa, Martha Elena Ochoa Correa, María Alba Nelly Jiménez Ochoa, Fabio León Jiménez Ochoa, Oscar Darío Jiménez Ochoa, Libia Irene Jiménez de Ollei, Marina Jiménez Ochoa, Angela Rita Jiménez Ochoa, María Inés Jiménez de Restrepo, Martha Elena Jiménez Ochoa, Gloria Lucia Jiménez Ochoa, Lilia Stella Jiménez Ochoa, Cecilia Jiménez de Uribe, Mariela Jiménez de Sierra, Ricardo Alonso Ochoa Pérez, Luz Estella Ochoa Pérez, Damaris Ochoa Pérez, Gildardo Ochoa Pérez, Alejandro Ochoa Pérez, Carmen Obdulia Diez Ochoa, Jorge Arturo Diez Ochoa, Gabriela Nohelia Diez De Ochoa, Juan Camilo Ochoa Correa, Matilde Elvira Ochoa Correa, Eugenio Orlando Ochoa Calle, Lycinia Del Socorro Ochoa Calle, Juan Manuel Ochoa Calle, Juan Daniel Ochoa Calle, Elizabeth Ochoa Calle, Héctor Adrián Ochoa Marulanda (herederos determinados de Moises Ochoa Restrepo), los herederos indeterminados de Moises Ochoa Restrepo y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: notificar el auto admisorio a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica

del demandado a notificar o de no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada demandado, que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-782404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; para lo cual, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (núm. 6, art. 375 CGP y art. 10 Ley 2213 de 2022).

Quinto: emplazar a los herederos indeterminados de Moises Ochoa Restrepo, para lo cual se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (art. 10 Ley 2213 de 2022)

Sexto: ordenar a la parte demandante a que instale la valla de que trata el núm. 7, art. 375 del CGP.

Séptimo: inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-782404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Se expide oficio, el cual queda a disposición del interesado para que lo retire y diligencie.

Octavo: informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se expiden oficios, los cuales quedan a disposición del interesado para que los retire y diligencie.

Noveno: reconocer personería al abogado David Mesa Ceballos con T.P. 301.743 del C.S.J., para representar a los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Decimo: Desde ya se requiere a la parte demandante para que gestione en el término de 30 días la medida cautelar, diligenciar los oficios tendientes a informar la existencia del proceso y/o integrar el contradictorio, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
17072023 4
2023-00189

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a655754a8068b401e4c7c8395b781df8773c55e7a77610a7d31ac5a42388e06b**

Documento generado en 18/07/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>